

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Urumita – La Guajira, Ocho (08) de Junio de dos mil veinte (2020)

AVISO IMPORTANTE

Se le informa a los usuarios y la comunidad en general que en estricto cumplimiento de las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05 de junio de 2020, el cual ordenó: “*Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.*”; este despacho **solo** atenderá los siguientes asuntos:

1. Las acciones de tutela y los habeas corpus. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 de la presente resolución las acciones de tutela y los habeas corpus. La recepción de tutelas y habeas corpus se hará mediante correo electrónico o el canal que se disponga para el efecto, y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

Parágrafo. Los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional hasta tanto se levante la suspensión de términos.

2. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia penal:

- Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente.
- g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual.
- h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual.
- i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente.

- j. Entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, audiencia que se realizará virtualmente.
 - k. Medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, audiencia que se efectuará de manera virtual.
 - l. Control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, audiencia que se hará virtualmente.
 - m. Audiencias de formulación de imputación cuando no se solicita la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva, que se realizarán virtualmente.
 - n. Audiencias concentradas de formulación de imputación y de petición de medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que se adelantarán de manera virtual.
- La función de conocimiento en materia penal atenderá:
 - a. Los procesos con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan realizar virtualmente.
 - b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.
 - c. Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.
 - d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.

e. Solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizará virtualmente.

f. Procesos en los que interrumpida la prescripción, la acción penal comenzó a correr de nuevo por tres (3) años, de conformidad con el artículo 292 de la Ley 906 de 2004.

3. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

a. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.

b. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

c. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.

d. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.

e. La liquidación de créditos.

f. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.

g. El pago de títulos en procesos terminados.

h. En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

4. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:

a. Los siguientes procesos que estén en trámite:

- Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
- Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.
- Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.
- Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

- b. Sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.
- c. Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.
- d. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- e. Sentencias en los procesos contenciosos en los que el demandado esté representado por curador y no haya pruebas pendientes por practicar.

Por lo anterior las personas que desean realizar alguno de los tramites antes descritos, le solicitamos se sirva radicarlo a través del correo institucional **jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co**, asimismo se sirvan suministrar la dirección electrónica donde recibe notificaciones el solicitante y las partes involucradas.



JOSÉ FRANCISCO DIAZ DIAZ
Juez